

Expte.

DI-1785/2014-5

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE AISA
Plaza de Ramón y Cajal 2
22860 AISA
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia sobre la prestación del servicio de alcantarillado y desagüe en Candanchú. Ayuntamiento de Aisa.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26 de septiembre de 2014, tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

Al parecer, en el tramo comprendido entre el albergue “El Águila” y el edificio “Los Iglos”, en Candanchú, hay cuatro alcantarillas que se encuentran llenas de tierra y hierbas. Estas alcantarillas se embozan cuando llueve, provocando entonces que el agua baje por la calle como si fuera un río. Se solicita la limpieza de dichas alcantarillas para que estas puedan cumplir adecuadamente su función.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 2 de octubre de 2014 escrito al Ayuntamiento de Aisa recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- Con fecha 9 de octubre de 2014 se recibió contestación del Ayuntamiento de Aisa, cuyo tenor es el siguiente:

*“En relación con su expte. **DI-1785/2014-5** sobre una petición de limpieza de alcantarillas en vial de Candanchú, participo a esa institución que este Ayuntamiento no ha sido requerido para semejante acción.*

Que dentro de las labores propias de mantenimiento de las diversas infraestructuras públicas, sistemas locales y generales de la localidad de Candanchú, se encuentra la limpieza y arreglo, en su caso, de la red de alcantarillado municipal.

Hasta la fecha no se ha detectado disfunción alguna; lo que no impide poder apreciar, como la queja advierte, que puntualmente y debido a las precipitaciones estivales, que resultan en todo punto extraordinarias de un tiempo esta parte, la capacidad de la red se vea desbordada y se produzcan sedimentaciones de piedras, lodos y otros materiales; sin que ello se deba a un descuido en las obligaciones municipales de mantenimiento, sino a causas ajenas vinculadas a las precipitaciones, insistimos, de carácter tormentoso que se producen con gran acopio de aguas en poco tiempo.

Es por ello que no podemos aportar expediente alguno quedando, no obstante a su disposición si requiere aclarar alguna cuestión sobre este particular.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado I), regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales por los municipios y abastecimiento de agua potable.

El deber del Ayuntamiento de proporcionar a los vecinos un servicio público mínimo necesario le impone la carga no sólo de lograr su efectiva implantación, sino también de establecer un sistema de mantenimiento o, en su caso de sustitución en el caso de que el sistema existente sea insuficiente, sea defectuoso o provoque daños a los usuarios del servicio.

Por ello, y siempre con la debida cautela a la vista de la respuesta remitida por el Ayuntamiento de Aisa sobre los hechos denunciados, consideramos oportuno

sugerir al citado Consistorio que adopte las medidas necesarias para garantizar la limpieza de las alcantarillas mencionadas en la queja -en Candanchú- y asegurar así su uso eficaz.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Aisa la siguiente Sugerencia:

- Que adopte las medidas necesarias para garantizar la limpieza de las alcantarillas mencionadas en la queja -en Candanchú- y asegurar así su uso eficaz.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.(e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE